



Resolución Directoral

N° 363-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

I. **VISTO:** El expediente administrativo N° 4121-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 750-2013-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 3605-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 0703-2024-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00001429-2025, 00011591-2025 y 0012296-2025 y el Informe Legal N° 00153-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa-hhuaraca, de fecha 20/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 3215.163, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante***



que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, **deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa**, al momento de presentar su solicitud. (...)”.

4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 3215.163, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00001429-2025, de fecha 07/01/2025, **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN** y **MARIA LIRIA URCIA DE SUCLUPE** (en adelante, **los administrados**), han solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura y otras disposiciones, según lo establecido en el artículo 4° y 5°² Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto a la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.
8. En el presente caso, se tiene que, con **Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI**, de fecha 07/04/2011, se resolvió **SANCIONAR** a **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN Y MARIA LIRIA URCIA DE SUCLUPE** titulares al momento de ocurrido los hechos de la embarcación pesqueras “**MI JOSUE**” de matrícula **PL-22781-PM**, (en adelante, “**E/P MI JOSUE**”), con **MULTA** de **15.16 UIT**, por haber incurrido en la infracción prevista en el **numeral 18)** del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, al no haber emitido



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

² Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desista del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.



Resolución Directoral

N° 363-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

señales de posicionamiento GPS del SISESAT por un intervalo mayor de dos horas, en el desarrollo de su faena de pesca, hechos ocurridos el día 02/05/2009.

9. Con **Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 750-2013-PRODUCE/CONASCT**, de fecha 18/11/2013, se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN**, contra la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 07/04/2011, quedando agotada la vía administrativa.
10. Asimismo, con **Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 30/12/2021, se resolvió declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de irretroactividad; asimismo, se resolvió **MODIFICAR**, la sanción impuesta, aplicando con carácter retroactivo la **MULTA** de **8.967 UIT**.
11. Con **Resolución Directoral N° 3605-2022-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 28/12/2022, se declara **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE presentada por **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI y modificada con Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, aprobándose la **REDUCCIÓN DEL 90 % DE LA MULTA**, ascendente a **0.8967 UIT**. Aplazando el pago en 4 meses y el fraccionamiento en 6 cuotas.
12. Con **Resolución Directoral N° 0703-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 07/03/2024, se declara **LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON FRACCIONAMIENTO** del régimen excepcional y temporal para el pago de multas establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN**, a través de la Resolución Directoral N° 3605-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/12/2022, asimismo, cabe precisar que dicha resolución no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, ha quedado firme en su oportunidad.
13. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 19/06/2014, contenida en el Expediente Coactivo N° 0543-2014, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
14. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00001429-2025, de fecha 07/01/2025, se verifica que, **los administrados** han solicitado el acogimiento para la aplicación del



régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada con Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, para lo cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0441778 (RP: 0295639), de fecha 06/01/2025, por el importe de **S/ 2,335.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

15. En ese sentido, de las consultas realizadas a las áreas correspondientes y del análisis, mediante **OFICIO MULTIPLE N° 0000002-2025-PRODUCE/DS-PA** de fecha 06/02/2025, debidamente notificada³ a través de la casilla electrónica, con constancia de confirmación de Recepción de la Notificación Electrónica de fecha 06/02/2025 a horas 14:49:11, se solicita cumplir con el abono del saldo pendiente de pago ascendente a **S/ 7,259.69 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 SOLES)** conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE y que precise la modalidad del pago de gastos, costas e intereses bajo apercibimiento de declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.
16. Razón a ello, a través del escrito de registro N° 00011591-2025 de fecha 12/02/2025, **los administrados** presentan la constancia de depósito N° 0226979 (RP: 0309702) de fecha 11/02/2025, por el monto de **S/ 7,260.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**; y con escrito de registro N° 00012296-2025 de fecha 14/02/2025, precisa la modalidad indicando que se realice el fraccionamiento en 12 cuotas mensuales, del monto ascendente a los gastos, costas e intereses legales.
17. En razón a la solicitud presentada por **los administrados** y de la evaluación realizada, se verifica que, la misma, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁴, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁵. Por lo que, **los administrados** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
18. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁶, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no cuenta con fraccionamiento u otro beneficio similar vigente, otorgado por el Ministerio de la Producción.
19. En ese sentido, **los administrados** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
20. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, la **MULTA** asciende a **8.967 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:



³ Al señor Cicilio Suclupe Santisteban

⁴ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo electrónico de fecha 24/01/2025.

⁵ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo electrónico de fecha 19/02/2025. Cabe señalar que, si bien la **RD 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI** y la **RCONAS N° 750-2013-PRODUCE/CONAS-CT** fue impugnada por medio del Proceso Contencioso Administrativo, ante el 7° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante expediente N° **02036-2014-0-1801-JR-CA-07**, de lo verificado en el portal de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial, se desprende que mediante Resolución N° 08 de fecha 31/05/2017, el juzgado indica: "Téngase por RECIBIDOS los autos proveniente de la PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, la misma que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la RESOLUCION NUMERO SEIS, de fecha 30/09/2015, que declara infundada la demanda en todos sus extremos, en consecuencia, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** remitiéndose a archivo central.

⁶ De acuerdo al correo electrónico de fecha 27/01/2025 remitido por el profesional del área de data de esta Dirección.



Resolución Directoral

N° 363-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D. N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI (SANCIÓN)	Sanción: MULTA 15.16 UIT
R.D. N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA (RETROACTIVIDAD BENIGNA)	Sanción: MULTA 8.967 UIT
Reducción del 80%	8.967 UIT – 80% = 1.7934 UIT (S/. 9,594.69)



21. En ese sentido, se tiene que, aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **1.7934 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT⁷ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a **S/ 9,594.69 (NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES)**.
22. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 13/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Sanción Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ⁸
1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI	15.16	8.967	1.7934	11,608.08	0.00	0.00	30.66	10,356.53	10,387.19



23. Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...)

"a) Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses; o b) **Fraccionarse hasta en doce (12) cuotas mensuales**".

24. En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda de intereses, costas y gastos generados por la suma de **S/ 10,387.19⁹ (DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 19/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a

11

⁷ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024
⁸ Al 20/02/2025.
⁹ Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.

realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	24/03/2025	S/ 865.60
2	24/04/2025	S/ 865.60
3	24/05/2025	S/ 865.60
4	24/06/2025	S/ 865.60
5	24/07/2025	S/ 865.60
6	24/08/2025	S/ 865.60
7	24/09/2025	S/ 865.60
8	24/10/2025	S/ 865.60
9	24/11/2025	S/ 865.60
10	24/12/2025	S/ 865.60
11	24/01/2026	S/ 865.60
12	24/02/2026	S/ 865.59
	TOTAL	S/ 10,387.19

25. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que, **los administrados** tienen la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.
26. En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) **Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento;** b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago; c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.
27. Asimismo, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.
28. Tras lo sostenido, se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹⁰. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 15.16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹ y siempre que agraven el interés público¹².



¹⁰Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹¹ **Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹² Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidaría que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Resolución Directoral

N° 363-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 20 de febrero del 2025

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN** identificado con **DNI N° 16599512** y **MARIA LIRIA URCIA DE SUCLUPE**, identificada con **DNI N° 16599332**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada por la Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°: APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 1.7934 UIT

ARTÍCULO 3°: TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a **1.7934 UIT**, impuesta a **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN** identificado con **DNI N° 16599512** y **MARIA LIRIA URCIA DE SUCLUPE** identificada con **DNI N° 16599332**, a través de la Resolución Directoral N° 1527-2011-PRODUCE/DIGSECOVI modificada por la Resolución Directoral N° 3605-2021-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°: APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos respecto a los intereses, costas y gastos generados, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°: PRECISAR a **CICILIO SUCLUPE SANTISTEBAN** y a **MARIA LIRIA URCIA DE SUCLUPE**, que deberán acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento o el pago de la deuda del aplazamiento, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de pago establecida en la presente Resolución Directoral.





ARTÍCULO 6°: INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹³.

ARTICULO 7°: PUNTUALIZAR que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

ARTICULO 8°: COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/yhs/hhc

¹³ Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.